

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00006-00
ACCIONANTE:	<b>CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ</b>
ACCIONADO:	<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ – COMEB – CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD PPL integrado por FIDUPREVISORA S.A</b>
Medio de Control:	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
Auto por el cual se admite la acción de tutela	

El señor **Carlos Alberto Rodríguez Sánchez** actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – Comeb la Picota – Consorcio Fondo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad PPL integrado por la Fiduprevisora S.A**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, integridad física y dignidad humana.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por el señor Carlos Alberto Rodríguez Sánchez, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – Comeb Picota– y Consorcio Fondo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad PPL integrado por la Fiduprevisora S.A.

**SEGUNDO: Notifíquese** mediante correo electrónico al **Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**, al **Director del Complejo**

**Penitenciario y Carcelario de Bogotá La Picota– COMEB, y al Presidente de Fiduprevisora como vocera y administradora del Consorcio Fondo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad PPL**, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Requiérase al Director de COMEB – La Picota a fin de que informe:

- El trámite dado al derecho de petición interpuesto por el señor Carlos Alberto Rodríguez Sánchez el 15 de febrero de 2020 a través del cual manifiesta solicitó atención médica, allegando la respuesta y la notificación de la misma.

- Informe al Despacho, si en la actualidad existen procedimientos, exámenes, medicamentos o citas médicas pendientes de asignar a favor del señor Carlos Alberto Rodríguez Sánchez.

- Informe las actuaciones adelantadas en relación con la prestación de los servicios de salud del señor Carlos Alberto Rodríguez Sánchez, indicando de manera pormenorizada como se ha desarrollado la prestación del servicio de salud del referido ciudadano al interior del centro carcelario y fuera de el, detallando cuántas citas le han sido asignadas y si las mismas han sido cumplidas o no.

**CUARTO: Requiérase** a Fiduprevisora S.A. como vocera y Administradora del Fondo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad PPL a fin de que informe:

- si en la actualidad existen procedimientos, exámenes, medicamentos o citas médicas pendientes a favor del señor Carlos Alberto Rodríguez Sánchez.

-Informe cuál ha sido la atención médica brindada al señor Carlos Alberto Rodríguez Sánchez con ocasión a los síntomas que manifiesta en los hechos de la acción de tutela.

- Informe las actuaciones adelantadas en relación con la prestación de los servicios de salud del señor Carlos Alberto Rodríguez Sánchez, allegando la documental que demuestre la gestión.

-Informe el trámite dado al derecho de petición interpuesto por el señor Carlos Alberto Rodríguez Sánchez el 15 de febrero de 2020 a través del cual manifiesta solicitó atención médica, allegando la respuesta y la notificación de la misma.

**QUINTO: Notifíquese** al accionante por intermedio del Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ**

*DN*

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d6b2293e90a4f8c1943ad52d5d3afa0030b2cb6b7c6d37aa7fdb219104769**  
Documento generado en 14/01/2022 11:02:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>